

Constancia de Secretaría: Manizales, primero (01) de julio de 2022. Informando a la señora Juez que la parte solicitante allegó memorial al correo institucional el 30 de junio a las 3:09 p.m. remitiendo la diligencia de notificación realizada al absolvente.

Sírvase proveer



NANCY BETANCUR RAIGOZA

Oficial Mayor

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, uno (1) de julio de dos mil veintidós (2022)

La parte solicitante señor NELSON MEDINA, allegó memorial aportando las diligencias de notificación del señor ANDRES ALONSO GONZÁLEZ CARDONA a fin de que compareciera a la diligencia de interrogatorio de parte extraproceso programada para el día de hoy 01 de julio a las 10:00 a.m., diligencia de notificación que no podrá ser tenida en cuenta por las siguientes razones:

Establece el artículo 183 del G.G.P.

“ARTÍCULO 183. PRUEBAS EXTRAPROCESALES. Podrán practicarse pruebas extraprocesales con observancia de las reglas sobre citación y práctica establecidas en este código.

Cuando se soliciten con citación de la contraparte, la notificación de esta deberá hacerse personalmente, de acuerdo con los artículos 291 y 292, con no menos de cinco (5) días de antelación a la fecha de la respectiva diligencia”. (subraya fuera del texto)

De acuerdo con lo expuesto en el memorial allegado por la parte solicitante, la notificación del absolvente fue remitida el 29 de junio de 2022 vía correo electrónico, notificación que no puede ser tenida en cuenta toda vez que no han transcurridos los 5 días con antelación a la fecha de la diligencia.

De otra parte, no obra prueba del envío del correo ni de la recepción del mismo conforme lo establece el inciso tercero del artículo 8 de la ley 2213 de 2022 que sobre la notificación electrónica establece: *“la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”*

Así las cosas, resulta fácil concluir que el absolvente no se encuentra notificado debidamente de la diligencia de interrogatorio programada para el día de hoy, con lo cual se hace necesario fijar nuevamente fecha para la diligencia para el día **29 de julio de 2022 a las 10:00 a.m.**, con la advertencia a la parte solicitante que en el evento de no surtir en debida forma la notificación del señor ANDRES ALONSO GONZALEZ CARDONA y no poder llevar cabo la diligencia se ordenara el archivo definitivo de las mismas.

Auto notificado por estado No. 105 del 5 de julio de 2022

Notifíquese **PERSONALMENTE** este auto al señor ANDRES ALONSO GONZALEZ CARDONA conforme lo expuesto en el auto de fecha 24 de mayo de 2022.

Nuevamente se requiere a la parte actora para que impulse la notificación de la parte absolvente conforme lo dispuesto en el artículo 183 del del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 de la ley 2213 de 2020 o manifieste si desea realizarla por intermedio del Centro de Servicios Judiciales Civil Familia.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA OTÁVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:

Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0674734af3453863ffadbbf94cb21f22ff28f5d4986f0c85927e6ec126567906**

Documento generado en 01/07/2022 04:24:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>